INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 26 de abril de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer sobre su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinte de Mayo de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2022-0476

Revisados los documentos aportados como base de recaudo, el Despacho encuentra la imposibilidad de librar mandamiento de pago, dado que las facturas aportadas no cumplen los requisitos establecidos por el artículo 774 del Código de Comercio, específicamente el contenido en el numeral 2° que dispone que deberá contener "**La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley**."

Es así que al procederse a la revisión de la factura No. 57380, allegada como base de las pretensiones, encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida en que aquella no reúne cabalmente los requisitos exigidos por la norma citada anteriormente, toda vez que no contiene la fecha de recibido, con indicación del nombre, o identificación de quien sea el encargado de recibirla.

Por lo anteriormente expuesto, acudiendo a lo dispuesto en el inciso final del mismo artículo "**No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo**.", en consecuencia, se denegará el mandamiento de pago.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**., sin entrar analizar si la demanda reúne las formalidades procesales de rigor**, RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR LA EJECUCIÓN incoada por AGUA MINERAL PUREZA LTDA contra COMERCIALIZADORA JIDAMCOL S.A.S., por cuanto los documentos aportados no cumplen los requisitos específicos de los títulos valores (FACTURA).

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos del libelo sin necesidad de desglose a quien los presentó.

NOTIFÍQUESE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 23 de mayo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 037

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria